



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 22 de septiembre de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00440

A. Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **PTG ABOGADOS S.A.S.** contra **LASERNA Y CIA INSUMOS AGROPECUARIOS** y **ANA BEATRIZ TOVAR** por las siguientes sumas de dinero representadas en los títulos base de la presente ejecución:

1. Por la suma de \$514'897.985 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1.
2. Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se RECONOCE personería adjetiva al abogado CARLOS PÁEZ MARTÍN para actuar en representación del extremo demandante.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del documento báculo de la acción, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

B. En torno a la solicitud elevada por la ejecutada LASERNA Y CIA INSUMOS AGROPECUARIOS en el memorial que antecede [[08ReorganizacionOrdinaria.pdf](#)], se pone de presente que como se comunicó apenas la radicación de la solicitud de proceso de reorganización por dicha sociedad, no hay ninguna decisión que adoptar por este despacho.

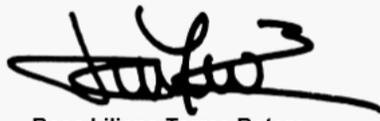
Se reconoce personería al doctor LUIS CARLOS PÉREZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la mencionada demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 66 del 25 de septiembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria